GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

INSTITUTO HONDUREÑO
DE TURISMO

RESOLUCION No.021-2015

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, OCHO DÍAS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTA: PARA RESOLVER LA **SOLICITUD DE CALIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO EN RELACIÓN A LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN INMUEBLE URBANO Y LA AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DEL MISMO A UN FIDEICOMISO DE GARANTÍA ADMINISTRADO POR UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA.** EXPEDIENTE NO. 009-20165.

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 de marzo del 2015, compareció el Abogado Moisés Alexander Arteaga Bonilla en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **MECANISMO DE ENERGIA RENOVABLE S. A. C. V.**, tal como lo acredito con Carta Poder otorgada por la señora MEYLIN JACKELINE GARCIA MOLINA, en su condición de Presidente del Consejo de Administración, debidamente autenticada, notificando la adquisición de un inmueble, de conformidad con el Artículo 107 de la Constitución de la República y 4 del Decreto 90/90.

CONSIDERANDO: Que la solicitud fue admitida en fecha veinticuatro de marzo del presente año.

CONSIDERANDO: Que mediante escrito presentado en fecha veintidós de abril del año dos mil quince, el Abogado Moisés Alexander Arteaga Bonilla, solicito la Calificación y Aprobación de un proyecto por ser de interés público por parte del Instituto Hondureño de Turismo en Relación a la adquisición de un inmueble urbano de conformidad con el artículo 4 del Decreto 90/90.- Autorización de Transferencia de los Derecho del Inmueble a un Fideicomiso de Garantía administrado por una Institución Financiera.

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de abril del 2015, la solicitud de Calificación y Aprobación del Instituto Hondureño de Turismo en Relación a la Adquisición del bien Inmueble Urbano y la Autorización de Transferencia de los Derechos del Inmueble a un Fideicomiso de Garantía Administrado por una Institución Financiera; fue admitida, por constar en autos que se completó la documentación necesaria, ordenándose su traslado a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto y a la Dirección Legal para que se emitieran los informes técnico y legal.

CONSIDERANDO: Que en fecha 08 de mayo del 2015, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, realizo la inspección respectiva, concluyendo que no se encuentra ningún tipo de invasión tanto del terreno, ni en los alrededores del mismo, además que la peticionaria reúne todos los requisitos señalados en el articulo 4 y 6 del Decreto 90-90, así como lo establecido en el artículo 2 de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Aéreas que delimita el Articulo 107 la Constitución de la República, asimismo se recomienda acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de mayo del 2015, la Dirección Legal emitió un informe legal, donde se manifiesta el cobro de una multa y se da traslado al Contador General, para que un plazo de tres (03) días hábiles realice el cálculo correspondiente

CONSIDERANDO: Que el Artículo 12 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República, establece que: "La persona natural que no sea hondureña de nacimiento o la sociedad que no esté integrada en su totalidad por socios hondureños, que adquiera un inmueble de conformidad con el Art 4, del Decreto 90-90, está en la obligación de informarlo al Instituto, dentro de un plazo máximo de 60 días, con la copia del título correspondiente, bajo la pena de pagar una multa de medio por ciento del precio de adquisición por mes, en caso de incumplimiento. El Notario autorizante deberá de advertir a los otorgantes de cumplimiento de esta obligación y sus sanciones.

CONSIDERANDO: Que dicho requerimiento fue impugnado por el apoderado legal de la sociedad mercantil **MECANISMO DE ENERGIA RENOVABLE S.A. de C.V.**, dando el trámite legal correspondiente a lo interno de este Instituto, además de haber solicitado la Opinión Legal de la Procuraduría General de la República.- La impugnación fue resuelta mediante Resolución No 020-2015 de fecha tres de julio de 2015, en los términos siguientes: "**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** LA NULIDAD DEL AUTO de fecha 19 de mayo del 2015, presentado por el Abogado Moisés Arteaga Bonilla en su condición de Apoderado legal de la Sociedad Mercantil Mecanismos de Energía Renovables, S.A. de C.V. (MECER), en virtud que la multa debe plasmarse en la Resolución, no mediante auto o providencia. **SEGUNDO:** Que se continúe con el procedimiento legal, mandando a calcular nuevamente la multa en base al Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las áreas que delimita el Articulo 107 de la Constitución de la República; los argumentos alegados por el apoderado legal de la sociedad mercantil denominada MECER y la Opinión Legal emitido por la Procuraduría General de la República. **TERCERO:** Desestimar los demás argumentos de defensa presentados por el Abogado Arteaga Bonilla por no encontrarse apegados a derecho. **CUARTO:** Que la Dirección Legal de este Instituto emita el Dictamen Legal y la Resolución conforme a derecho en cuanto a la calificación y aprobación del proyecto en los términos establecidos en la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las áreas que delimita el Articulo 107 de la Constitución de la República y su Reglamento. **QUINTO:** Que se transcriba la presente Resolución al interesado.- Previo a la entrega de la Transcripción que se adjunte al expediente, el Recibo TGR-1 tal como lo establece la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Publico."

CONSIDERANDO: Que tal como se indico en la Resolución No. 020-2015, en fecha siete de julio de 2015, el Jefe de Contabilidad de este Instituto procedió a calcular la multa a pagar por parte de la Sociedad **MECANISMO DE ENERGIA RENOVABLE S. A. C. V. (MECER)**, en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, en fecha siete de julio de 2015, emitió Dictamen Legal en los términos siguientes: ... esta Dirección Legal emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la solicitud de **CALIFICACIÓN Y APROBACIÓN** del Instituto Hondureño de Turismo en relación a la adquisición del bien inmueble ubicado en el sitio San José de la Landa, Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca, con una Aérea de **SIETE MILLONES NOVECIENTAS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO QUINIENTAS NOVENTA Y TRES VARAS CUADRADAS (7,997,445.593 v2)** equivalentes **SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CUATRO MANZANAS** (799.74mzn), inscrito el bien inmueble con el número de matrícula uno cinco dos ocho cinco uno siete (1528517) del Instituto de la Propiedad del Departamento de Choluteca, para el desarrollo del proyecto de interés económico y social, por parte de la sociedad **MECANISMO DE ENERGIA RENOVABLE S.A. de C.V.,** en virtud que dicho bien inmueble será utilizado para fines de desarrollo social, de conformidad a los establecido en el artículo 4 de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos (Decreto Legislativo 90-90 de fecha 14 de agosto de 1990). Asimismo **AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA** de los derechos del inmueble a un fideicomiso de garantía administrado por una institución financiera.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República, establece que el objeto de la Ley es regular la adquisición del dominio, por personas naturales que no sean hondureñas por nacimiento y por sociedades que no estén integradas en su totalidad por socios hondureños, de inmuebles urbanos, ubicados en las áreas a que se refiere el artículo 107 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 del mismo cuerpo legal establece: "Los inmuebles urbanos a que se refiere el Artículo 1º de la presente Ley, solamente podrán ser adquiridos cuando las

personas indicadas en el mismo, los destinen a proyectos turísticos, de desarrollo económico, de desarrollo social o de interés público, calificados y aprobados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo."

CONSIDERANDO: Que el artículo 340 de la Constitución de la República declara de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de los recursos de la nación, por lo que se han emitido varios decretos de Ley que declaran de interés y utilidad pública la generación energética a base de recursos renovables.

CONSIDERANDO: Que todos los requisitos establecidos en la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República y su Reglamento se acreditaron.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de enero del 2014, se reformó el artículo 29 de la Ley General de Administración Pública, desapareciendo la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, asumiendo sus funciones la nueva Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 057-2014 del 21 de mayo de 2014, el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos en representación del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación competa al instituto, en el Ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON,** Director del Instituto Hondureño de Turismo.

POR TANTO,

EL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 107, 340 de la Constitución de la República; 5 inciso c) de la Ley del Instituto Hondureño de Turismo; 1, 2, 4, 6, 7 de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que Delimita el Articulo 107 de la Constitución de la República (Decreto Legislativo número 90/90 de fecha 14 de agosto de 1990); 1, 2, 6, 12 y 16 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que Delimita el Articulo 107 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) de la Ley General de Administración Pública; 1 reformado, 72, 83, 84, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: CALIFICAR Y APROBAR la adquisición y autorización del bien inmueble ubicado en el sitio San José de la Landa, Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca, con una Aérea de SIETE MILLONES NOVECIENTAS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO QUINIENTAS NOVENTA Y TRES VARAS CUADRADAS (7,997,445.593 v2) equivalentes SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CUATRO MANZANAS (799.74mzn), inscrito el bien inmueble con el número de matrícula uno cinco dos ocho cinco uno siete (1528517) del Instituto de la Propiedad del Departamento de Choluteca, para el desarrollo del proyecto de interés económico y social consistente en una planta fotovoltaica, por parte de la sociedad **MECANISMO DE ENERGIA RENOVABLE S.A. de C.V. (MECER).**

SEGUNDO: AUTORIZAR a la Sociedad Mercantil MECANISMO DE ENERGIA RENOVABLE S.A. de C.V. (MECER),a transferir los derechos del bien inmueble, donde se desarrolla el proyecto, a un fideicomiso de garantía administrado por una institución financiera.

TERCERO: CONDICIONES. La Sociedad MECANISMO DE ENERGIA RENOVABLE S. A. de C. V. (MECER), deberá notificar a este Instituto, cuando se constituya el fideicomiso, los datos que identifiquen al fiduciario; así mismo deberá desarrollar y operar el proyecto de acuerdo a los contratos de suministro y de operación suscritos con la ENEE y MI AMBIENTE(SERNAM), respectivamente y demás legislación pertinente al tipo de proyecto. El incumplimiento de estas condiciones dará lugar a una sanción de conformidad a lo establecido en el Decreto 90/90 y su Reglamento.-

CUARTO: APLICAR a la sociedad mercantil denominada **MECANISMO DE ENERGIA RENOVABLE S. A. de C. V. (MECER)**, una multa por el valor de **CIENTO VEINTIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS** (L128, 000.00), por no haber notificado el traspaso del bien inmueble ubicado en el sitio San José de la Landa, Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca, en el término establecido en el articulo 12 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República, que literalmente establece: "La persona natural que no sea hondureña de nacimiento o la sociedad que no esté integrada en su totalidad por socios hondureños, que adquiera un inmueble de conformidad con el Art 4, del Decreto 90-90, está en la obligación de informarlo al Instituto, dentro de un plazo máximo de 60 días, con la copia del título correspondiente, bajo la pena de pagar una multa de medio por ciento del precio de adquisición por mes, en caso de incumplimiento. El Notario autorizante deberá de advertir a los otorgantes de cumplimiento de esta obligación y sus sanciones." Multa que deberá hacer efectiva dentro del término de diez (10) días, tal como lo estableceel Artículo 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

QUINTO: PREVIO a certificar la presente Resolución, debe constar en autos la cancelación de la multa impuesta en el numeral anterior, misma que deberá cancelarse mediante Recibo TGR-1; asimismo, la cantidad de L.200.00correspondientes a la Certificación, tal como lo establece la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Publico.

SEXTO: La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de Recurso de Reposición en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.- **NOTIFIQUESE.**

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO
DIRECTOR
TEGUCIGALPA M.D.C., HONDURAS C.A.

ERNIE EMILIO SILVESTRI
DIRECTOR

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO
SECRETARIA GENERAL
TEGUCIGALPA, M.D.C. HOND. C.A.

MONICA HIDALGO WELCHEZ
SECRETARIA GENERAL

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil quince (2015), Siendo

La hora las cuatro y veinte de la tarde notificado que fue el Abogado Moisés Alexander Arteaga Bonilla de la Resolución No. 071-2015 de fecha ocho de julio del 2015 Para el cual firmo y sello conforme Para constancia.

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS
201317356
MOISES ALEXANDER ARTEAGA BONILLA

Recibi conforme transcripcion de la Resolucion que antecede conforme en fecha 22 de julio 2015.